



Tunja, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	SEGUNDO OBDULIO RUIZ MALAVER
<b>APODERADO</b>	JAHIR ANDRES AVENDAÑO GARCIA
<b>DEMANDADOS</b>	MARTHA INES MALAVER ROJAS DE PINTO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	150013153002-2020-00175-00

El señor SEGUNDO OBDULIO RUIZ MALAVER por intermedio de apoderado, impetran PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, contra MARTHA INES MALAVER ROJAS DE PINTO, MARY NELLY MALAVER ROJAS DE TARAZONA, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANSELMO MALAVER, ELIAS MALAVER ROJAS, MARIA DEL CARMEN MALAVER ROJAS, GEORGINA MALAVER ROJAS DE RUIZ, AURORA MALAVER ROJAS, JOSE VICENTE MALAVER ROJAS, RAMON MALAVER ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. Se observa que dentro del cuerpo de la demanda no se hace mención a los números de identificación de los demandados como lo establece el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. Adose copia de la sentencia 2013 0041 del Juzgado Promiscuo Municipal de Combita, cuya anotación asegura tratarse un Proceso Especial de Saneamiento
3. Allegue copia de la Escritura la que se hace referencia en el hecho tercero de la demanda.
4. El gestor judicial deberá allegar tanto los Certificados Catastrales especiales así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles a usucapir con no más de 30 días de expedición.
5. De igual manera, deberá informar a este despacho, los correos electrónicos de los testigos, si no cuenta con ellos, o en su defecto, deberá informar si los números telefónicos allegados, cuentan con el aplicativo idóneo correspondiente al canal digital que permita lograr comunicación, de acuerdo con lo que establecido en el Decreto 806 de 2020.
6. Reconózcase al profesional del derecho JAHIR ANDRES AVENDAÑO GARCIA poder para actuar dentro de las presentes diligencias conforme al memorial poder allegado.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

*Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD*

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR**, el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA impetrada por SEGUNDO OBDULIO RUIZ MALAVER, por intermedio de apoderado JAHIR ANDRES AVENDAÑO GARCIA, en contra de MARTHA INES MALAVER ROJAS DE PINTO y otros.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

(ORIGINAL FIRMADO POR)

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

/SCJZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado N°. 32 hoy catorce (14) de diciembre de 2020.

(original firmado por)  
**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**  
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

---